



Beneficios Fiscales Ciudad de México 2017

El 11, 12 y 13 de enero de 2017, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la "Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Parcialmente el Pago del Impuesto Predial", el "Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial" y el "Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos", todos emitidos por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Tanto la "Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Parcialmente el Pago del Impuesto Predial", como el "Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial", surten efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, mientras que el "Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos", surte efectos a partir del 1° de enero y sólo hasta el 31 de marzo de 2017.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de las referidas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Impuesto predial

Condonación

Se condona parcialmente el pago del impuesto predial a los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para viviendas de uso habitacional, a aquellas personas que tengan el carácter de jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez, así como a las viudas y huérfanos pensionados, así como a los adultos mayores sin ingresos fijos y con escasos recursos.

La condonación asciende a un 30% del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017 que se indique en las propuestas de declaración de valor catastral y pago de dicho impuesto (boleta), y comprende los accesorios que se generen respecto del mismo.

La condonación que nos ocupa no será aplicable tratándose de copropiedad, salvo en el caso de que todos los copropietarios del inmueble reúnan los requisitos señalados en la Resolución, o bien, cuando se hubiese asignado una cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente al copropietario que solicite la condonación, siempre y cuando éste reúna dichos requisitos.

El beneficio aplica únicamente respecto del inmueble que habite la persona y se pierde cuando se proporcione documentación o información falsa o en caso de promover algún medio de defensa en contra del pago efectuado.

Se establece que los beneficios que se confieren a través de la Resolución en comento no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

Además, se establece que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX), respecto del mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado.

Recomendamos analizar la Resolución en comento a efecto de verificar los requisitos para hacerse acreedor a los beneficios en el pago del impuesto predial vigente en 2017.

Subsidios

Se otorgan subsidios en el pago del impuesto predial a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto, cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos "E", "F" y "G" de la tarifa contenida en la fracción I del artículo 130 del CFCDMX. Estos rangos oscilan desde la cantidad de \$976,444.71 pesos hasta la cantidad de \$1'952,889.39 pesos.

En ese sentido, los inmuebles ubicados en el rango "E" tendrán un subsidio del 50%, los inmuebles ubicados en el rango "F" tendrán un subsidio del 35% y los inmuebles ubicados en el rango "G" tendrán un subsidio del 25%.

Por otra parte, en los casos de operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, se tendrá derecho a un subsidio en el pago del impuesto predial equivalente a la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor

comercial que resulte del avalúo practicado por la autoridad fiscal o por personas registradas o autorizadas por la misma y aquél que corresponda al valor catastral.

En caso de inmuebles de uso mixto, el subsidio se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor del suelo y construcción de uso habitacional objeto de dicho subsidio, tomándose como referencia para la determinación del subsidio, el valor total del inmueble de que se trate.

A ese respecto, se establece que el valor del inmueble que se tomará en consideración para la determinación del impuesto predial será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

Para el caso de inmuebles de uso habitacional o mixto sujetos al beneficio y ubicados en los rangos "E", "F" y "G", así como aquellos contribuyentes que realicen operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que podrán realizar el pago, sin necesidad de presentar requisitos adicionales, a través de las sucursales bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas para tal efecto.

Por otra parte, únicamente para los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se ubiquen en el Perímetro "A" del Centro Histórico, el Acuerdo establece como requisito adicional que deberán solicitar la constancia respectiva ante la Autoridad del Centro Histórico, con la cual se acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

Se señala que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales a las que hemos hecho referencia con cualquier otro beneficio establecido en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo tratándose de los subsidios a los que hace referencia el acuerdo que nos ocupa.

Los beneficios precisados con anterioridad, no otorgan a los contribuyentes derecho a devolución o compensación alguna y, asimismo, que los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios que nos ocupan, perderán su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Recomendamos analizar el Acuerdo en comentario a fin de verificar la totalidad de los requisitos que se deberán cumplir para gozar del beneficio en el pago del impuesto predial vigente en 2017.

Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Subsidio

Se establece un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, a aquellas personas físicas o personas morales sin fines de lucro, tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor, incluyendo el IVA y una vez aplicado el factor de depreciación, sea de hasta \$250,000.00 pesos.

En ese sentido, los beneficiarios tendrán que encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que les sea exigible, así como en el pago de dicho impuesto por los ejercicios fiscales de 2012 a 2016 y deberán cubrir los derechos de control vehicular, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de la tarjeta de circulación.

Asimismo, el subsidio que nos ocupa se aplicará también a personas físicas y personas morales sin fines de lucro, tenedoras o usuarios de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2017, siempre que el valor del vehículo, incluyendo el IVA, sea de hasta \$250,000.00 pesos y cubran los derechos por el trámite de expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía.

El subsidio se aplicará del 1º de enero al 31 de marzo de 2017, salvo en los casos de vehículos nuevos, en cuyo caso se aplicará en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adquiriera el vehículo.

Asimismo, se establece que no se podrá subsidiar el impuesto sobre la tenencia que ya haya sido pagado, el cual no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Recomendamos analizar el Acuerdo en comento a efecto de verificar los requisitos para hacerse acreedor al beneficio en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos vigente en el ejercicio fiscal 2017.

* * * * *

Ciudad de México
Enero de 2017

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2017, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.